

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

| | |
|----------------------|-------|
| Por un mes | 8 rs. |
| Por tres id. | 23 |
| Por seis id. | 45 |
| Por un año | 88 |

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

| | |
|----------------------|--------|
| Por un mes | 11 rs. |
| Por tres id. | 32 |
| Por seis id. | 62 |
| Por un año | 120 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Regencia de la Real Audiencia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Tribunal con fecha de Junio último la Real orden del tenor siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Illmo. Sr.—A pesar de lo espresamente dispuesto en el art. 75 de las ordenanzas de las Audiencias, se reciben diariamente en la Secretaría de mi cargo representaciones y solicitudes de empleados en la administracion de justicia, sin que sean dirigidas por los Regentes del tribunal territorial. Tambien se presentan otras muchas pretensiones por particulares, sobre materias de que está espresamente mandado por el decreto de 21 de Marzo de 1831, que no se dé curso, y otras sobre objetos de que la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, debe instruir el correspondiente expediente para en su razon consultar á S. M. Todo ocasiona complicacion en este Ministerio, distrayendo su atencion ya á objetos del detal y de simple instruccion, ya á otros que para la mas pronta y conveniente resolucion de los negocios deben llegar á él en estado de dictar la definitiva. Y deseando S. M. que se cumpla puntualmente lo mandado, y á fin de evitar todo motivo de duda, se ha servido determinar:

1º Que los Ministros, Fiscales y demas subalternos de las Audiencias, dirijan por conducto del Regente las solicitudes que quieran hacer al Gobierno, cualquiera que sea su objeto, escepto el del caso en que tengan que quejarse de aquél, pues entonces lo podrán hacer directamente, el cual informando acerca de la certeza de los hechos que se pongan, espresará su dictámen sobre la pretension.

2º Que los Jueces de primera instancia dirijan por el mismo conducto las solicitudes de su interés personal, cualquiera que sea, no conteniendo queja contra el Regente, sobre lo que podrán representar directamente, á cuyas instancias se dará la misma instruccion indicada en el artículo precedente.

3º Que los Jueces de primera instancia hagan presente á la Audiencia las dudas, observaciones y cosas de un interés público que ocurran en sus juzgados relativas al ejercicio de sus funciones y á la administracion de justicia, para que

aquella determine en uso de sus facultades lo que corresponda con arreglo á las leyes, ó promueva en un caso la declaracion ó resolucion del Gobierno conforme á lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre último.

4º Que los Promotores-fiscales y demas dependientes y subalternos de todas clases de los juzgados, y los Escribanos numerarios y Reales del partido, entreguen al respectivo Juez sus instancias, cualquiera que sea su objeto, para que informando sobre los hechos que en ellos se espongan, y manifestando su parecer, las dirijan al Regente de la Audiencia territorial, que las dará el curso correspondiente con su informe; pero en el caso de tener que quejarse dichas personas del Juez por no haber hecho derecho á sus reclamaciones, podrán acudir directamente al Regente.

5º Que todas las solicitudes contrarias á lo dispuesto en el citado decreto de 21 de Marzo queden sin curso, y que para que llegue á noticia de todos, y no pueda alegarse ignorancia se hagan insertar sus disposiciones en los Boletines oficiales de las provincias.

6º Que las solicitudes á Promotorias-fiscales se remitan á la respectiva Audiencia por los interesados, no dándose curso á los que directamente se presenten en este Ministerio.

7º Que se presenten en la seccion de Gracia y Justicia, para que por ella se dé el curso correspondiente, quedando sin él las que se dirijan directamente á este Ministerio, las instancias sobre Escribanos numerarios; Notarias de Reinos, su provision ó suspension; sobre creacion ó supresion de los mismos oficios; sobre dispensa de los requisitos que se exigen para su obtencion, ó del servicio y otras circunstancias con que se hayan concedido; sobre expedicion de los títulos de propiedad de los mismos, ó para servir por interin ó en calidad de tenientes en su respectivo caso; sobre concesion de facultad de nombrar teniente al que no la tenga; sobre expedicion de carta, ó sea cédula de sucesion en las grandezas de España y títulos de Castilla, acerca de consignacion de alimentos á las viudas, de poseedores de mayorazgos, sobre las rentas de los mismos, sobre enagenacion, permuta de bienes vinculados é imposicion de cualquier gravámen á los mismos, ó alteracion y modificacion de ciertas cláusulas que se puedan relajar por el Gobierno; sobre legitimacion, adopcion y emancipacion; sobre las dispensas de la edad y otros requisitos de ley, prácticas ó estatutos particulares para poder ejercer ciertos derechos, administrar los

bienes y otras semejantes, y del servicio pecuniario que deba hacerse en su caso.

89. Que estas Reales determinaciones se hagan públicas por medio de los Boletines oficiales de las provincias. Todo lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos consiguientes y cumplimiento en la parte que lo exige.

Publicada en este Tribunal la Real orden inserta, acordó su cumplimiento y que se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, á cuyo efecto se traslada á V. S. para su insercion en el de esa Provincia si V. S. no tuviese inconveniente en ello, y del recibo espero se sirva darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1836. José Alonso. Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien resolver que lo recaudado desde 1.º de Enero próximo pasado y que se recaude en lo sucesivo en papel de la deuda del Estado, entregado por los pueblos en pago de atrasos del 20 por 100 de Propios, se remita con las formalidades correspondientes á la pagaduría de este Ministerio, dándose entrada en ella con intervencion de la Contaduría, y expidiéndose las equivalentes cartas de pago á favor de los Tesoreros de las provincias para su data en cuentas. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1836. El Subsecretario, Alejandro Oliván. Sr. Gobernador civil de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora en vista de los presupuestos de gastos que han remitido la mayor parte de las Diputaciones provinciales, y deseosa de conciliar los intereses de los pueblos con el decoro de estas corporaciones, conformándose con el parecer de la Contaduría de este Ministerio, se ha servido resolver hasta la formacion de los presupuestos provinciales:

1.º Que las Diputaciones de las provincias de primera clase tengan la cantidad de 46.000 rs. anuales para todos sus gastos, los de su Secretaría y precisos dependientes: que las de las provincias de segunda clase gocen 40.000 reales para los mismos objetos, y las de tercera clase 34.000.

2.º Que para pago de estas asignaciones se haga anualmente un repartimiento á los pueblos de cada provincia.

3.º Que se dé cuenta general de la distribucion de dichas asignaciones, á la que se acompañen todos los documentos justificativos de inversion, aclarando é ilustrando los Gobernadores civiles las dudas que puedan ocurrir.

De Real orden comunicada por el Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1836. El Subsecretario, Alejandro Oliván. Sr. Gobernador civil de Segovia.

Intendencia de esta Provincia.

En uso de la facultad concedida á cualquier español ó extranjero por el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del presente año, ha sido solicitada la tasacion, que he dispuesto de las fincas existentes en S. Pedro de las Dueñas, jurisdiccion de las Lastras del Pozo, procedentes del suprimido convento de dominicos de Sta. María de Nieva, y consistentes en 747 obradas de tierra de secano labrantio:

87 de 1.ª calidad, 332 de 2.ª y 330 de 3.ª. = Una huerta de regadio con diferentes arboles frutales, y alameda de cabida de 4 obradas = 114 obradas de prado de regadio y boyal de secano. = Una hera de 3 obradas = 25 obradas de tierra de soto fresno, y otros arboles de regadio. = 55 obradas de monte alto de encina. = 60 obradas de monte chaparro. = 807 obradas de tierra yerma con pasto y sin él. = Un molino harinero con dos ruedas, con habitaciones suficientes para los arrendatarios y ganados. = Una casa contigua al convento de 3 divisiones. = Un pajar y corral. = Y la casa-convento de dos pisos con un rancho, cijas, corrales y otras habitaciones.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del citado Real decreto. Segovia 18 de Julio de 1836. Miguel Beruete.

Venta de bienes nacionales.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 16 del corriente mes, me ha remitido el Boletin oficial de la venta de bienes nacionales núm. 15 que sigue:

Número 47.

Fincas cuyos remates fueron aprobados por la Intendencia.

Aprobados por el Sr. Intendente los remates celebrados en las Casas Consistoriales de esta M. H. V. en los dias 28 y 30 de Junio y 1.º del corriente, publicados en los anuncios núms. 33, 38 y 40 de los Boletines oficiales núms. 12, 13 y 14, se anuncia la publicacion de dicha aprobacion conforme al art. 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo próximo pasado.

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

- Una casa sita en esta corte calle de Ita á la de Alcalá, n. 10, manz. 265, rematada en reales vellon. 332.000.
- Otra id. id. calle de Barrionuevo, n. 13, manz. 158. 672.000.
- Otra id. id. que se compone de dos sitas en la calle de Relatores, ns. 4 y 6, manz. 158. 1.400.000.
- Otra id. id. calle del Ave María, n. 28, manz. 38. 680.000.
- Otra id. id. Costanilla de los Desamparados, n. 11, manz. 250. 391.000.
- Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, n. 9, manz. 293. 613.000.

Juzgado del Sr. D. Juan García Becerra.

- Otra id. id. Puerta del Sol, n. 7, manz. 207. 1.600.000.
- Otra id. id. calle del Pozo, n. 13, manz. 211. 256.000.
- Otra id. id. calle de Tudescos, n. 26, manzana 373. 109.000.
- Otra id. id. calle del Olivo, n. 19, manzana 365. 211.000.
- Otra id. id. calle de Atecha, n. 45, manzana 234. 1.501.000.
- Otra id. id. calle de Leganitos, n. 18, manzana 522. 840.000.
- Otra id. id. plazuela de la Aduana Vieja, número 4, manz. 206. 160.000.

Juzgado del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga.

- Otra id. id. calle del Leon, n. 31, manz. 237. 261.000.
- Otra id. id. calle del Baño, n. 19, manzana 220. 405.000.
- Otra id. id. calle de Carretas, n. 30, manz.

zaña 207.000. 671.000.
 Otra id. id. calle de las Platerías, n. 96, manzana 417. 401.000.
 Otra id. id. calle de Milanese con vuelta á las Platerías n. 1, manz. 417. 520.000.
 Otra id. id. calle del Desengaño, con vuelta á la del Olivo alto y travesía de la Mata, números 27, 39 y 2, manz. 367. 961.000.
 Otra id. id. calle del Carmen, n. 22, manzana 352. 1.321.000.

Juzgado del Sr. D. Manuel Luceño.

Otra id. id. calle de las Infantas con vuelta á la del Clavel, n. 28, manz. 300. 157.000.
 Otra id. id. calle de la Concepcion Gerónima, n. 30, manz. 165. 900.000.
 Otra id. id. calle de Bordadores, n. 3, manzana 389. 2.600.000.

Juzgado del Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera.

Otra id. id. calle de Cantarranas con vuelta á la del Leon, ns. 2 y 15, manz. 230. 700.000.
 Otra id. id. Puerta del Sol, n. 26, manzana 380. 200.000.

Número 48.

Fincas para cuyo remate se señala día.

En virtud de providencia del Sr. Intendente de la provincia de Leon se ha señalado el día 5 de Agosto próximo de once á doce, ante el Juez de primera instancia de aquella ciudad, el remate de la huerta contigua al convento de San Francisco de dicha ciudad, cercada de tapia con varios árboles frutales y de negrillo, tasada en 28.000 rs.; y debiendo verificarse en esta corte en el mismo día, tendrá efecto en las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, juez de primera instancia de esta capital, ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y escribanía de D. Martín Santin.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parages señalados en los dias y horas que se citan. Madrid 12 de Julio de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Lo que transcribo al público para los expresados fines: Segovia 18 de Julio de 1836.—Miguel Beruete.

Parte no oficial.

Noticias nacionales.

(Del Diario mercantil de Valencia.) En la madrugada del 10 invadieron los cabecillas Organista, Badía y el Jalvegado con sus respectivas facciones el pueblo de Jérica, donde solo estuvieron dos horas, llevándose al marchar algunos caballos de poco valor, y en calidad de presos al alcalde, dos regidores y dos sugetos de los mas pudientes. Pidieron mil duros, pero solo les dieron en efectivo 4520 reales, y en harina, bacalao y otros efectos hasta completar con la anterior la suma de unos 8000 reales.

Los indicados cabecillas desde Jérica se dirigieron hácia Viver; mas visto el movimiento por el comandante de la primera seccion volante de aquel punto, dispuso inmediatamente que parte de su fuerza se estableciese en el campa-

nario de la iglesia, manteniéndose él con la demas en las inmediaciones del pueblo, donde permaneció hasta verse acosado por el enemigo, retirándose al insinuado campanario. Algunos de los rebeldes, los mas naturales de Viver, penetraron hasta las primeras casas, de donde fueron espulsados á tejazos y balazos, resultando una fuga general por cuatro tiros disparados por algunos individuos que salieron del campanario con el comandante de ella.

Los enemigos que eran en número de 400 infantes y de 50 á 60 caballos, se han llevado del término de Viver algunos de estos, y entre ellos el del comandante de la citada seccion volante, y varios mulos; han muerto dos paisanos, el uno porque lo suponian espía, y el otro por que se resistió á darles el caballo, marchando con direccion al Toro.

Se les han cogido dos oficios dirigidos al Organista. Con fecha 10 á las once de la noche dice el comandante de armas de Liria que el brigadier marqués de Villacampo, entró en dicha villa con una brigada de la 2ª division á las seis de aquella mañana.

De la faccion de Esperanza dice haber solo tenido noticia de que á las siete de dicha mañana se hallaba aun en el Villar.

Movimientos de la faccion. La faccion del fraile Esperanza marchó antes del amanecer del dia 9 de la Aloca de Casinos con direccion al villar del Arzobispo.

Los cabecillas Badía, Peinado y el Organista entraron el 9 en Montan con sus respectivas facciones componentes de 400 á 500 hombres con el objeto de batir al valiente pueblo de Cirat.

Se han enviado á sus bravos Nacionales piedras de chispa y municiones de que tenian gran necesidad, y se les han recompuesto varios fusiles dejándolos corrientes.

El Sr. brigadier marqués de Villacampo, comandante general de la segunda division del ejército de reserva con la 1ª brigada, compuesta de los batallones de Leon y 1º de voluntarios de Valencia y un escuadron del 1º de línea, habiendo sabido por los dos extraordinarios que le ha mandado el Excmo. Sr. Capitan general que la faccion de Carnet, antes de Agrasot, devastaba los pueblos de la orilla izquierda del Túria, hasta Bétera inclusive, salió ayer de madrugada de Castellon para Murviedro, en donde ha pernóctado la anterior, y esta madrugada ha salido para Bétera, resuelto á batir los rebeldes si tienen la osadía de esperarle, ó á lo menos á procurar limpiar esta provincia de la presencia de aquella canalla, y cubrir los pueblos de sus correrías devastadoras.

Reunirá tambien bajo de su mando la columna del coronel del provincial de Santiago residente en Liria, y la cual fue reforzada ayer con 19 caballos del 4º de línea venidos de Elche de orden del Excmo. Sr. Capitan general, únicos que se han podido habilitar del depósito residente en aquella villa.

El brigadier Grases ha quedado mandando, como segundo, las restantes tropas de la provincia de Castellon que componen la 2ª brigada, la cual consta por ahora del batallon de la Reina, 2º de línea, tercer batallon de Ceuta, 19 de línea, 5 compañías del 2º batallon del mismo, del provincial de Lorca y un escuadron de caballería del Rey, primero de línea; y lleva algunas compañías del 2º voluntarios de Valencia para reforzar la guarnicion de S. Mateo.

MADRID 16 DE JULIO.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

El General en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva desde su cuartel general de Haro con fecha del 10 remite el parte del

general barón Das Antas, en que incluye el del gobernador de Peñacerrada, relativo al ataque y defensa de dicho punto el día 29 de Junio; resultando que á las dos de la tarde de aquel día se presentó el enemigo en la altura sobre la izquierda del camino real con una guerrilla de infantería, á la que poco despues siguió una brigada.

Cerciorado el gobernador de que los rebeldes formalizaban el ataque, mandó que la brillante compañía de cazadores y la tercera de fusileros del provincial de Ciudad-Rodrigo saliesen á 200 varas fuera de la plaza, y que se colocasen en la parte superior del pueblo y camino real para segar forrage para la caballería. Serian las cuatro de la tarde cuando se dejó ver muy cerca un batallon enemigo, que desplegando una fuerte guerrilla, rompió sus fuegos contra los provinciales, generalizándose un ataque de guerrillas, cuyo resultado fue rechazar al enemigo hasta el bosque llamado de la Isla. La caballería del regimiento de la Reina, 2.º de línea, á pesar de lo escabroso del terreno, cargó varias veces con valor heróico al enemigo, dispersándolo y obligándolo á refugiarse en las breñas, sufriendo cuando se disponia á obrar en masa el fuego certero de la batería de ISABEL II que dirigia el subteniente de artillería Don José Sanz.

Durante la noche los rebeldes construyeron á tiro de fusil una batería de dos cañones de á 24 y un obus, contra la cual rompió el fuego á las tres de la madrugada del día 30 la batería de ISABEL II, contestando los rebeldes con sus piezas de grueso calibre, causando en las casas débiles los estragos que eran consiguientes, no pudiendo de la nuestra jugar mas que el cañon de á 12 largo por haberse abierto la careña del obus de á 7. Este incidente, y el haber puesto fuera de combate en los primeros disparos 10 artilleros de los 20 que tenia de dotacion el punto, produjo momentáneamente algun abatimiento en los 10 restantes; pero animados con las exortaciones y el ejemplo de su sereno, valiente y pundonoroso comandante subteniente Don José Sanz, se arrojan al cañon, le hacen crugir, desmontan 2 piezas al enemigo y ejecutan proezas de valor.

Quinientos veinte y siete cañonazos dispararon los rebeldes, por cuyo medio desmoronaron murallas, undieron casas, acribillaron el hospital, pero todo sin éxito, pues no se recorria parte alguna de la muralla en que no se mantuviese un fuego sostenido de fusilería dirigido contra los 4 batallones que la circundaban. Veian nuestros valientes soldados el estrago horroroso que nos causaba la artillería enemiga; pero ellos, bizarros y sin temor, prorumpian en aclamaciones á ISABEL y á la libertad, resueltos á que si caian del todo las murallas, formarlas nuevas con sus pechos, y á sucumbir antes que rendirse. Los heridos, aun los de mas gravedad, alentaban á sus compañeros, manifestándose gozosos de derramar su sangre en defensa de una REINA inocente y de una nacion libre. Asi se pronunció el valiente y bizarro patriota ayudante de caballería Don Celestino Calderon en el momento en que distribuyendo fusiles á los soldados de su escuadron, le arrancó el brazo derecho una bala de cañon.

La pérdida del enemigo ha sido de mucha consideracion, segun se deduce de los rastros de sangre que se notan en su campo. Tuvieron dos oficiales muertos que se hallan enterrados en Loza uno, y otro en Payueta, sin otros muchos que sepultaron en el campamento, y bastantes que se han encontrado entre el ramaje.

El referido gobernador concluye el parte llamando la atención sobre la brillante defensa de un punto débil, sin almacenes para custodia segura de las municiones, y guarnecido por solos 400 hombres que vieron arruinar sus murallas y destruir sus defensas, siendo de advertir que á escepcion de la compañía de cazadores de Ciudad-Rodrigo, una corta partida de seguridad pública y la tropa de caballería del regimiento de la Reina, todos los restantes son quintos, los que sin embargo dieron al enemigo una prueba clara y terminante de lo poco que les intimidaban sus esfuerzos de rabia y furor, rivalizando todos en valor y decision hasta el punto de no poderse hacer mencion honorífica de ningun individuo sin cometer injusticia respecto de los demas, limitándose por lo tanto el gobernador á calificarlos á todos de invencibles. El efecto moral que esta brillante defensa ha producido en el enemigo, se ha manifestado en la desercion de 15 individuos que se nos han presentado, y que han recibido su correspondiente gratificacion por haberlo hecho con armas.

Las facciones de Cataluña siguen siendo menos temibles cada vez, y son ya tan insignificantes que las brigadas de la izquierda del Ebro pasarán á maniobra en el maestrazgo.

El cabecilla Fi, insigne por sus atrocidades y robos, entró en el pueblo de Carlies con unos 50 hombres, y el comandante de armas de Benicarló cargó sobre ellos con la mayor parte de su compañía y los pocos nacionales movilizados de la compañía de S. Mateo á las órdenes de su intrépido subteniente D. Francisco Roune, y fueron dispersados con pérdida de ocho hombres que murieron á lanzazos por las calles, muchos heridos del mismo modo, bastantes armas y otros pertrechos que arrojaron en su precipitada fuga.

La pérdida de los facciosos en la accion de Zubiri asciende á unos 800 hombres segun parte del General en jefe del ejército de operaciones del Norte fecha 6 del corriente.

Parece que con motivo de la aproximacion del rebelde Quilez á Tortosa se habian exasperado los ánimos en esta ciudad y hubo algunas desgracias, hijas del ódio que los facciosos avivaron contra los que se creian conformes con ellos en opinion.

En la madrugada del 8 del corriente se alarmó Granada á la señal de fuego que hicieron las campanas, seguida por el toque de tambores y cornetas. Los socorros fueron pronto, pero el incendio hizo muchos estragos y devoró ricos muebles, y hermosos edificios han sufrido sus efectos tambien.

ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la nueva subasta de la asistencia, manutencion y el suministro de medicinas á los enfermos militares que ingresen en los hospitales de la plaza de Sevilla y la de Córdoba, bajo los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en Real orden de 9 de Abril anterior, se ha señalado para el único remate que ha de celebrarse en la administracion militar, por tiempo de dos años, contados desde que se comunique la soberana aprobacion, el día 29 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en los estrados de la misma ordenacion, sita en el patio de la Contratacion de los Reales Alcázares de Sevilla; en cuya secretaría estarán de manifiesto dichos pliegos de condiciones.

Con sujecion al pliego de condiciones y conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de Junio de 1832, y á lo dispuesto en la de 26 de Abril de 1833, debe procederse á la subasta del suministro de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeuntes en la provincia de Málaga perteneciente á aquel Distrito, por término de cuatro años contados desde 1.º de Enero del próximo de 1837, hasta 31 de Diciembre de 1840. Y mediante á lo determinado en otra Real orden de 13 de Mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, el día 8 de Agosto proximo á las doce de su mañana en los estrados de aquella ordenacion, sita en el edificio del ex-convento de San Francisco de Málaga, en cuya secretaría estará de manifiesto el expresado pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los Ministros Inspectores de utensilios de su capital, Jaen y Málaga y en el de los Comisarios de Guerra destinados en Almería y Ronda: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones parciales que se les presenten.

EL TODO PARA TODOS.

Papel volante que contendrá únicamente secretos de ciencias y artes, y se publicará por cuadernos de un pliego de buena impresion y papel. Los que gusten suscribirse podrán hacerlo en esta ciudad en la librería de Domingo Alejandro, calle Real, n. 3, anticipando 7 rs. importe de seis cuadernos que se recibirán, francos de porte.